



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 8 5)

0 8 AGO 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

40

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 03 de Julio de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-005478-2 del 04 de julio de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con la belleza paisajística de los sectores denominados “Piedras Gordas”, “La Pila”, “Siecha”, “Laguna de Chingaza”, “Laguna de Buitrago”, “Laguna Seca”, “Mirados de Cóndores y La Arboleda”, y “Mangón” del Parque Nacional Natural Chingaza, para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 11 al 13 de agosto del 2014 (Fls. 12 a 13).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folio 3 del expediente.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 143 del 21 de Julio de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 21 a 22 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 25 de Julio de 2014, al buzón [“fixer.otf.col@gmail.com”](mailto:fixer.otf.col@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 24 de Julio de 2014, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 27), como se puede observar a folios 29 a 30 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 143 del 21 de Julio de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300004523 del 22 de Julio de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 25).

Que a través del Memorando No. 20141020001493 del 24 de Julio de 2014 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes en el Parque Nacional Natural Chingaza sobre el Agua pues es el hilo conductor dentro de la película, lo mismo que los ecosistemas que producen y regulan el agua como son los páramos y bosques andinos, adicionalmente se mostrarán las lagunas presentes dentro de esta área protegida. Las imágenes pretenden describir cómo es la función de producción de agua del ecosistema de páramo y la función reguladora del ecosistema de bosque andino y resaltar el papel de la fauna de estos escenarios naturales.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran el ecosistema de Páramo y las lagunas que se encuentran presentes en esta área protegida, así como el bosque andino resaltando el papel del Parque Nacional Chingaza en la producción de servicios eco sistémicos como el agua.

El trabajo en el Parque Nacional Chingaza se hará durante los días entre el 11 al 13 de Agosto de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 15 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.

Que mediante correo electrónico enviado el día 30 de Julio de 2014, al buzón “linamandradec@gmail.com” (Fl. 31), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del Profesional Universitario 2044-08, Fernando Enrique Vega Cortés, requirió a la apoderada de la Fundación peticionaria para que procediera a remitir la siguiente información:

“Comendidamente le solicito aclarar a la mayor brevedad la siguiente información relacionada con su solicitud de permiso de filmación en el PNN Chingaza, para el proyecto “Colombia Mosaico de Vida”:

- Ampliar información sobre el equipo multicopter para escenas aéreas (autonomía, altura max, características técnicas, etc).*
- Aportar el listado formal de personas que ingresarían al PNN (por cambios que puedan resultar).*
- Logística de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios definidos en detalle para los días de permanencia e ingreso al Área Protegida.*
- Definir rutas, sitios y senderos a emplear en el trabajo (si ya se estableció previamente con el equipo de funcionarios del área protegida).”*

Que dando respuesta al requerimiento arriba descrito, la Fundación peticionaria mediante correos electrónicos enviados los días 1° y 4° de agosto de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 31 a 40 del expediente.

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001076 del 08 de Agosto de 2014 (Fls. 41 a 49), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14"

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y subandina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.*
- 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.*
- 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.*
- 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muisca, asociados a la conservación del territorio Chingaza.*
- 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.*

Por lo propuesto en la solicitud (visto a folio 11) se requiere de la grabación de escenas en sitios y sectores ubicados en Zona de Recreación General Exterior y otras locaciones (Lagunas de Siecha), ubicadas en Zona Histórico – Cultural. Tal como se relaciona en la zonificación de manejo del área protegida¹, que se describe a continuación:

Zonas de Recreación Exterior: *Camino a las lagunas de Buitrago, Piedras Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna seca, Suasie y La arboleda, Miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón Grande y Carpanta, siendo necesario reglamentar las actividades permitidas en cada sector: Investigación, Educación ambiental o recreación. Se permiten todos los usos reglamentados por el decreto 622 de 1977.*

Zonas Histórico-Cultural: *Los sectores de las Lagunas de Siecha, y La Laguna de Chingaza, con el camino "real" a San Juanito, por su importancia como santuarios dentro de la cultura muisca y aún dentro de la cultura local y por ende el papel que juegan en la conservación del patrimonio cultural de la Región y de un nuevo modelo de apropiación del territorio, con base en objetivos de conservación. Pueden ser incluidos otros sitios que puedan ser identificados como "sagrados" en el territorio. Se permiten los usos de conservación, investigación, educación ambiental y ecoturismo, con reglamentación especial basada en los valores culturales muisca.*

¹ Tomado del Plan de Manejo Ambiental del PNN Chingaza.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

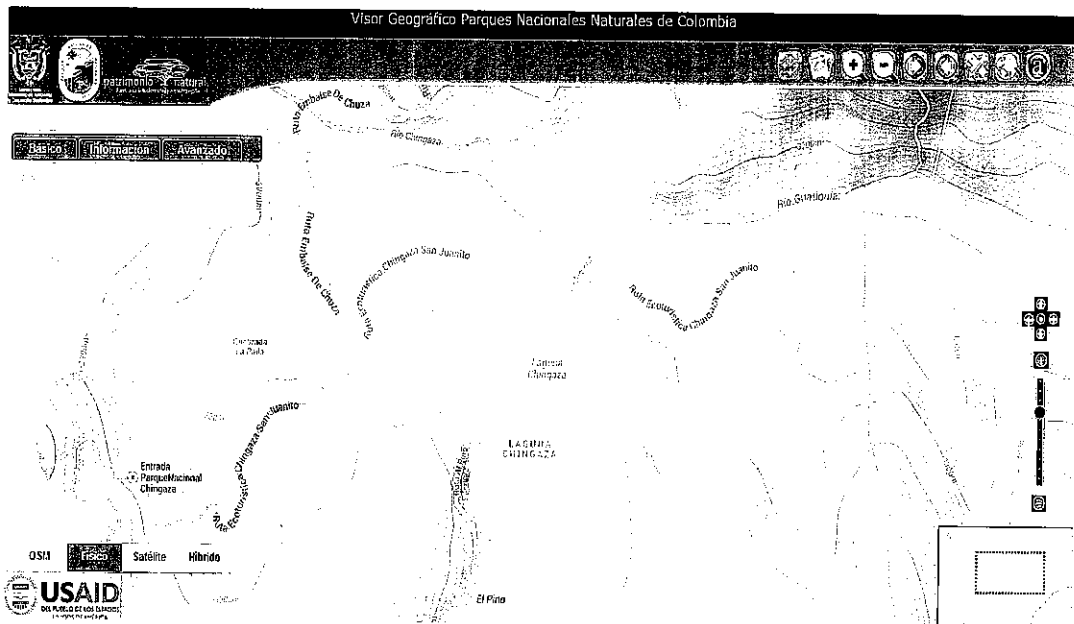


Figura 1. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas de Recreación General Exterior e Histórico Cultural del PNN Chingaza.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** en el periodo comprendido **entre el 11 y el 13 de agosto de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de servicios de hospedaje y alimentación, así como servicios sanitarios. El desarrollo de actividades que impliquen jornadas extensas de trabajo, se deberá contar con baterías sanitarias suficientes y al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Chingaza para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
3. Se restringe el uso del equipo multicopter en sitios próximos a precipicios ó cuerpos de agua a fin de evitar pérdida ó abandono de elementos extraños en el área protegida.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor FUNDACIÓN ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrá adelantar en fechas distintas a estas.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **quince (15) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

5/14

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016

- 14”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Michael Slee	Director	511236146	Pass
2	Carlos Adrián Bolaños	Local Fixer	79.589.694	C.C.
3	Soren Jensen	Operador Multicópter	513555377	Pass
4	James Jensen	Camarógrafo Multicópter	476172196	Pass
5	Sebastián López	Conductor de Van	1.019.023.525	C.C.
6	Omar Aldana	Conductor de Camioneta	396.214	C.C.
7	Richard Kirby	Director de Fotografía	099130402	Pass
8	Ian Syder	Gerente de Producción	507158713	Pass
9	Ramón Iriarte Pardo	Camarógrafo Making Off	1.032.419.664	C.C.
10	Allison Bean	Productora General	206461525	Pass
11	Andrew Moorwood	Productor Asistente	505705074	Pass
12	Francisco Forero	Productor Ejecutivo	79.454.256	C.C.
13	Laura Feged	Productora Asistente	1.072.643.650	C.C.
14	Federico Pardo	Camarógrafo Making Off	80.096.762	C.C.
15	Lina Andrade	Fixer – productora de campo local	52.377.731	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara RED Epic + accesorios
2	1	RC Helicopter Case - Multicópter (tomas aéreas) + accesorios
3	1	Blue/Black Tamrac Camera and controller Backpack + accesorios
4	1	Black/Grey CineBags Battery Backpack
5	1	Macbook Pro 17" + accesorios

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de los vehículos que se enlistan a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO
1	CJJ 950	AEROVAN
2	DDE663	CAMIONETA

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

incomoden a los visitantes.

- *Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.*
- *Embriagarse, provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*
- *Suministrar alimentos a la fauna silvestre.*
- *La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..*
- *Extracción o tenencia de material arqueológico.*
- *Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.*

Artículo 31: *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000^{oo}). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.oo)., que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del área protegida Parque Nacional Natural Chingaza, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 11 y 13 de Agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de servicios de hospedaje y alimentación, así como servicios sanitarios. El desarrollo de actividades que impliquen jornadas extensas de trabajo, se deberá contar con baterías sanitarias suficientes y al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Chingaza para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
3. Se restringe el uso del equipo multicopter en sitios próximos a precipicios ó cuerpos de agua a fin de evitar pérdida ó abandono de elementos extraños en el área protegida.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor FUNDACIÓN ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 016 - 14”

16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.


ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón “fixer.otf.col@gmail.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberio Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM